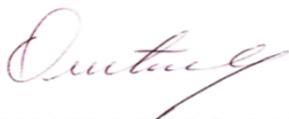


Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho el expediente del proceso ejecutivo con radicado 2001-00011 que se encuentra terminado y archivado desde el 2015, con el oficio No. 050 procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño, Antioquia, con fecha 02 de febrero del presente año y sus anexos, donde solicitan se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero del citado auto ya que la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble con folio **No. 114-4468** de propiedad de BERNARDO CARDONA OSPINA, va por cuenta de este proceso.

Pasará a Despacho el día 9 de febrero de 2021, toda vez que la Titular del Juzgado se encuentra el día de hoy en compensatorio, según Resolución No. CSJCAR21-10 de enero 15 del presente año, del C.S.J.



OMAIRA TORO GARCÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, iniciado por **LIBARDO MARÍN MUÑOZ** a través de apoderado judicial y en contra de **ROSALBA CARMONA DE CARDONA**, con radicado 2001-00011.

En oficio No. 050 de del 02 de febrero del presente año, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño, Antioquia, se nos remite auto interlocutorio No. 1399 del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, Risaralda, el que fuera remitido a ese Despacho por el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Antioquia, solicitando se de cumplimiento a lo ordenado en el artículo primero el mismo auto, respecto a embargo del bien con folio No. 114-4468.

Revisado el presente expediente con radicado 2001-00011, se tiene que, mediante providencia de febrero 19 de 2015, se le decretó la perención al proceso por encontrarse inactivo por más de nueve meses, y en dicha providencia no se resolvió sobre el levantamiento de embargo de remanentes, comunicado con oficio 631 por el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Antioquia y que obra a folio 24, del expediente, donde se nos informa que *"...respecto al embargo de remanentes solicitado por usted para el proceso 175414003001-2001-00011, le informo que se*

hizo la anotación en segundo lugar por existir una anotación hecha con antelación para el proceso indicado en el párrafo anterior...”, el cual esta dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de este municipio, para la cancelación del embargo de la antigua Caja de Crédito Agrario en contra de BERNANRDO CARDONA OSPINA, sin que hubiese sido retirado del expediente para las diligencias pertinentes, por lo tanto, la medida cautelar aún se encuentra vigente.

Así las cosas, y una vez revisado el certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No.114-446, se hace necesario realizar un control de legalidad conforme lo establecido el artículo 132 del Código General del Proceso, para sanear o corregir los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, por cuanto, si bien en providencia que dispuso la perención del presente proceso, no se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que fue comunicada mediante oficio 631 de octubre 10/01, proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Antioquia, ya que como se avizora el embargo no fue inscrito en favor de este proceso, por lo que se hace necesario ordenar el desglose del oficio No. 630 de octubre 10 de 2001 del Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Antioquia, para la cancelación del embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, disponiéndose oficiar a esa oficina, a fin de que proceda al desembargo del bien inscrito bajo el folio **No. 114-4468**, propiedad de BERNARDO CARDONA OSPINA, (anotación No. 011 del 23 de julio de 1984 del certificado de tradición), como informándose que el bien tampoco estará por cuenta de este proceso habida cuenta de la terminación del mismo desde el año 2015.

Igualmente **oficiese** tanto al Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño, como al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, Risaralda, comunicando tal situación. Expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro.018
Fecha 12 de febrero de 2021
Secretaria:

Omaira Toro García